



EXPTE Nº: CS/9999/1100881588/19/PA

DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Por parte de diversas empresas licitadoras a la contratación de referencia, se han planteado determinadas consultas, en su mayor parte de carácter técnico y referidas al Pliego de Prescripciones Técnicas. Trasladas las mismas a la Oficina Técnica del Servicio de Obras y Contratación, se han efectuado las siguientes aclaraciones:

1.- En la oferta económica, aparecen los importes de Potencia Contratada y se indica a fecha 31/08/2016 y comparando con los valores de la oferta del año 2016. Si HAN VARIADO ¿Debemos modificar la fecha o la dejamos tal cual?

La fecha que se indica es errónea y debería decir 31/08/2018 en lugar de 31/08/2016, pero los datos de potencia contratada son correctos a fecha de 31/08/2018.

2.- Para el cálculo de las ofertas y su valoración, se tomarán como referencia los precios del pool a fecha 31/10/2018 (pág 10 PPT). ¿Podéis confirmar que el precio es de 68,50€?

El importe que figura no es el precio del día 31/08/2018 del pool, sino que es una media prorrateada para cada tarifa de todo el año anterior. En cualquier caso este precio es sólo un "valor de referencia" para el cálculo del término de energía y la estimación del presupuesto.

3.- ¿Tienen algún requisito especial referente a la factura electrónica xml o el fichero excel de resumen de facturación?

No hay ningún requisito predeterminado de cara a estos dos conceptos.

4.- En los criterios de adjudicación de precio se establece una fórmula que da 95 puntos comparando las ofertas con el precio de licitación. Podrían decirnos cuál es el precio de licitación a utilizar, por otro lado en esta misma fórmula, ¿qué valor del excel de oferta se utilizará, el valor de Pm TOTAL, en la celda L47?

En el concurso se solicita que se oferte los precios unitarios por tarifas del componente Bn del término de energía (excepto en las tarifas 2.0A y 2.1A), y también el sistema de gestión energética.

No obstante, el precio de licitación del concurso es la suma de todos los conceptos de todos los puntos de suministro, según ya se indica tanto en el PPT como en el PCAP.

5.- Respecto la fórmula de precio del término de energía de la cláusula 5 del pliego técnico:

1. ¿Dónde se deben repercutir los costes de Fondo Nacional de Eficiencia Energética, Bono Social, Coste del desvío, Pagos por capacidad, Retribución del Operador del Mercado y del Operador del Sistema? No nos queda claro.

También se pregunta por el coste de interrumpibilidad, el cual tampoco se incluye en el desglose del coeficiente B.



Aquellos conceptos que no estén especificados se incluirán en la casilla "Desglose B2n, Otros conceptos no indicados".

2. ¿Entendemos que B1n incluye el coste del termino de energía del peaje de acceso?

Correcto.

3. ¿Entendemos que al precio de Ah publicado por OMIE se le deberán aplicar las correspondientes pérdidas?

Las pérdidas de red ya están incluidas en el término B1n.

4. ¿Los precios ofertados son con el ATR de energía, pero sin Impuesto eléctrico?

Los precios ofertados para el término de energía deben incluir todos los conceptos según se especifica en los pliegos, con la observación siguiente: En el Anexo III sin impuesto eléctrico y sin IVA y en la plataforma con impuesto eléctrico y sin IVA.

5. ¿En caso de variación de conceptos regulados como los Pagos por capacidad, Retribución del Operador del Mercado y del Operador del Sistema, o pérdidas, entendemos se actualizarán, pueden confirmarlo por favor?

Según se especifica en el último párrafo del punto 4 del PPT solamente se permite la actualización publicada en el BOE del ATR.

6.- Dentro del desglose del coeficiente B2n en el Anexo III se incluyen los conceptos de "Gestión de medida" y "Facturación":

- ¿A qué se refieren estos conceptos y qué costes han de incluir?

Son los costes que tenga la comercializadora por estos conceptos en su caso.

- ¿Ha de incluirse el coste de mantenimiento y sustitución de los equipos de medida en este concepto (Gestión de Medida) o dentro del Servicio de Gestión Energética?

Según el tercer párrafo del punto 6.1 del PPT debe estar incluido dentro del SGE.

7.- Se pregunta por los equipos que actualmente están sin tele-medida, listándose a continuación:

Suministro 3.0A

ES0021000006449595AR (SUAP Torres de Cotillas – SIN TELEMEDIDA),
ES0021000006489305GJ (UME Yecla – SIN TELEMEDIDA).

Suministros 2.0A y 2.1A – Categoría 5.

ES0021000005874591AC (SIN TELEMEDIDA),
ES0021000006335909MG (SIN TELEMEDIDA),
ES0021000006418345RP (SIN TELEMEDIDA) y
ES0021000011144909EA (SIN TELEMEDIDA).



Región de Murcia
Consejería de Salud



En el PPT ya se indica que los suministros deben tener tele-medida, excepto los de categoría 5 (tarifas 2.0A y 2.1A) en la cual no es necesaria la tele-medida, excepto que dicho suministro, en el transcurso del contrato, cambiara a otra tarifa.

